



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en
nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número
de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos
veintidós - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo
No. 1250 - BIS**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador
el día veintiuno de julio de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6
inc. 2° del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con
base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden
facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de
este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE”**, por
una parte; y por otra Ingeniero **SERGIO BARÁ WEIL**, de cuarenta y dos años de
edad, Ingeniero Químico, -----

-----, actuando en
calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“INFRA DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INFRA DE EL
SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil
doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, calidad que compruebo con
Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, inscrita en el Registro de
Comercio al número 30 del libro número 1929 del Registro de Sociedades,
otorgada a mi favor y de otros, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas
del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario César
Arturo Bautista Villafuerte, por la señora María Alicia Lecha de Expinoza, en
calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad,

por medio del cual me faculta para actuar conjunta o separadamente y para que firme indistintamente la documentación de Licitaciones, Concursos Públicos por Libre Gestión, Contrataciones Directas, Consultas, Presentación de Ofertas, presencia o delegación de Apertura de Ofertas, Recursos de Revisión, Recursos de Apelación, contratos de suministro de todos los productos y servicios que la Sociedad Comercializa, y todos los documentos de cualquier índole que sean requeridos y estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, hasta por la cantidad de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con todas las instituciones del Estado y en Especial el Ministerio de Salud y sus dependencias. En dicho Poder Especial, el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que ha actuado la Representante Legal de la misma. No obstante lo anterior, se ha presentado para esta contratación la siguiente documentación relacionada con la existencia legal de la Sociedad: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 50 del Libro número 150 del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejía; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número 00033 del Libro número 1412 del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Quintanilla Schmidt; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número 45 del Libro número 1908 del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número 55 del Libro número 2569 del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova; en la que consta que la Sociedad**



es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, de Capital Variable, su domicilio y denominación son los expresados, el plazo es indeterminado, y que la Administración de la Sociedad será confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por cinco Directores Propietarios, con igual número de suplentes, quienes serán electos por tres años, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; y e) Copia certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por la Licenciada María Alicia Lecha de Espinoza, Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al Número 111 del Libro 4022 del Registro de Sociedades, en la cual se certifica que en el Acta número cincuenta y uno, relativa a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas llevada a cabo el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en su punto número ocho se acordó por unanimidad reestructurar la Junta Directiva que regirá la Sociedad, siendo nombrada como Secretaria a la Licenciada María Alicia Lecha de Espinoza; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **Licitación Publica LP-02/2021**, con **Resolución de Adjudicación No. 02/2021**, que tiene por objeto la adquisición de **SUMINISTRO DE GASES MEDICOS, (OXÍGENO MEDICINAL, DIÓXIDO DE CARBONO, NITRÓGENO Y ÓXIDO NITROSO), PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PARA EL AÑO 2021**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el producto contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	CÓDIGO. 12000030 - DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) 6 LIBRAS, CILÍNDRO. Dióxido de Carbono medicinal premium INFRASAL, carga de 6 libras; Marca: INFRASAL; Origen: El Salvador; Registro Sanitario: F027213062019; Vencimiento: Por regulaciones de la DNM se establecen 24 meses de vida útil	C/U	25	\$ 15.99	\$ 399.75
4	CÓDIGO. 12000075 - OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CÚBICOS, CARGA Oxigeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL carga de 220 pc, nuestros cilindros son llenados con 10% más de producto: 220 pc + 10%= 240 pc; Marca: INFRASAL; Origen: El Salvador; Registro Sanitario: F015407032019; Vencimiento: Por regulaciones de la DNM se establecen 24 meses de vida útil.	C/U	1,000	\$ 6.31	\$ 6,310.00
5	CÓDIGO. 12000080 - OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO Oxigeno Medicinal liquido Premium Infrasal; Marca: Infrasal; Origen: El Salvador; Registro Sanitario: F015507032019; Vencimiento: No tiene, por regulaciones de la DNM se establecen 24 meses de vida util para el suministro de oxígeno medicinal líquido, el hospital cuenta con los siguientes equipos instalados propiedad de Infra de El Salvador: Tanque criogénico con capacidad de 3,000 galones.	GLN	48,000	\$ 3.09	\$ 148,320.00
6	CÓDIGO. 70305940 - NITRÓGENO, CARGA DE 210 PIES CÚBICOS. Nitrógeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL carga de 210 pc; Marca: INFRASAL; Origen: El Salvador; Registro Sanitario: F068917122019; Vencimiento: Por regulaciones de la DNM se establecen 24 meses de vida útil.	C/U	15	\$ 13.45	\$ 201.75
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 155,231.50

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES. El producto deberá ser entregado en las instalaciones del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en **Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad**, y en las cantidades solicitadas según necesidad de **EL CONTRATANTE**.

Para los productos descritos en los renglones 01, 04 y 06, se requiere que sean proporcionados cilindros de las capacidades correspondientes a cada renglón,



para tener en stock en las instalaciones del Hospital, para posteriormente realizar el cambio de cilindros vacíos por llenos. Las cantidades requeridas son:

- R 1.....5 cilindros de 6 libras, válvula de poste.
- R 4.....100 cilindros de 220 pc.
- R 6.....5 cilindros de 210 pc.

Para el Renglón No.5 se necesita la instalación y cobertura de mantenimiento de un tanque para almacenamiento de oxígeno en estado líquido con capacidad mayor a 2000 galones, el acople a la red de distribución, el mantenimiento de la red y los tomas de pared de acople rápido, incluyendo los repuestos y un sistema de control del nivel de galones. También la infraestructura necesaria para su montaje (base de concreto y cierre perimetral), el tanque estará en comodato por parte del ofertante, y la infraestructura será propiedad del Hospital.

Para renglón 5 debe garantizarse durante procesos de instalación, desinstalación y cobertura del mantenimiento del tanque, acople a la red y los tomas de pared de acople rápido, el no interrumpir el suministro de Oxígeno al hospital.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,231.50)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio según renglón, número de la Licitación,

número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por **LA CONTRATISTA** a nombre de la misma, todo con base en la **DECLARACIÓN JURADA DE PAGO**, la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan o en su defecto el pago se realizará a través de cheque.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el **art. 162 del Código Tributario**, debiendo reflejar **EL CONTRATISTA** en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. **LA CONTRATISTA** se obliga a entregar los productos objeto de este contrato según variaciones de consumo de la manera siguiente:

RENGLÓN	ENTREGAS APROXIMADAS
01	Entregas de 2 cargas mensuales aproximadamente.
04	Entregas de 333 cargas mensuales.
05	Entregas de 2,500 galones cada 15 días, las unidades de medida a utilizar es 1 galón (usa) = 3.785412 litros
06	Entregas de 1 cargas mensuales.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el uno de Enero de dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato. En caso que se autorice el incremento o prorroga al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (**10%**) del valor incrementado (**art. 37 RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en las instalaciones del Hospital, ubicado en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en días

hábiles, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el producto a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **artículo 77 RELACAP**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Señor **Danny Eliseo Escobar Cerrato**, Técnico en Mantenimiento II con funciones de Coordinador de Mantenimiento de Equipo Biomédico, así como del Señor **William Alfredo Hernández Pérez**, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si **LA CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, **EL HOSPITAL** deberá prorrogar el plazo de entrega. **LA CONTRATISTA** dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del Hospital y no dará derecho a **LA CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, en la cual se fundamentará las razones de dicha modificación, debiendo hacerse del conocimiento por medio de la Titular del Hospital.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el **art. 85 LACAP**. **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección

General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4^a Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad; y **LA CONTRATISTA** en **25 Av. Norte, No. 1080, San Salvador, El Salvador**; Teléfono: 2234-3257; correos electrónicos: margarita.morales@infrasal.com; sandra.duran@infrasal.com.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno.


TITULAR




CONTRATISTA



af

10

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
29 ENE 2021
FECHA
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL